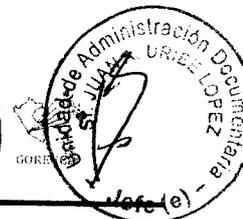




Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0079

-2014-GORE-ICA/GRDE

Ica, **20 AGO, 2014**

VISTO, los Expedientes Administrativos N°s 01777, 01366 y 03517-2014, que contiene el Recurso de Apelación de Doña **ANDREA ANGELICA DONAYRE REVATTA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 481 de fecha 11 de Febrero del 2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral Regional N° 1455 de fecha 03 de Junio del 2013, la Dirección Regional de Educación de Ica ENCARGA, las funciones de la Dirección de la Institución Educativa N° 31 del P.J. El Rosario- Los Aquijes-Ica, a doña Andrea Angélica DONAYRE REVATTA, C.M.N° 1021548535; Primera Escala Magisterial, actual Profesora del citado plantel, a partir del 11 de Abril hasta el 07 de Octubre del 2013, en reemplazo de doña María del Rosario Juana ABAD PACHECO, sancionada mediante RDR.N° 674-2013-Plaza N° 116221271102(506). Expediente N° 16363 (08 fls.).

Que, por Resolución Directoral Regional 4561 de fecha 17 de Diciembre del 2013, la Dirección Regional de Educación resuelve ENCARGAR, las funciones de la Dirección de la Institución Educativa N° 31 del P.J. El Rosario – Los Aquijes – Ica, a doña Andrea Angélica DONAYRE REVATTA. C.M.N° 1021548535, Primera Escala Magisterial, actual Profesora del citado plantel, a partir del 08 de Octubre hasta el 31 de Diciembre del 2013; en reemplazo de doña María del Rosario Juana ABAD PACHECO, quien ejerce funciones en la Institución Educativa N° 510 Prog. Munic. De Viv. – Subtanjalla – Ica, según RDR.N° 674 del 08 de Abril delo 2013.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 481 de fecha 11 de febrero del 2014, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve ENCARGAR, a partir del 01 de Enero hasta el 31 de Diciembre del 2014 y/o hasta nueva disposición administrativa, las funciones de Dirección de la Institución Educativa N° 31 de Los Aquijes – Ica, a doña Lisseth Edith ORE SALAZAR, C.M.N° 1021525848, I Escala Magisterial, actual Profesora del citado plantel, Plaza N° 116221271102 (506). La citada Institución Educativa cuenta con 06 secciones.

Que, contra lo resuelto por la Resolución Directoral Regional N° 481 de fecha 11 de Febrero del 2014, la Profesora ANDREA ANGELICA DONAYRE REVATTA, aduciendo que el citado acto resolutivo ha sido expedido con trascendentes vicios de nulidad Y consecuentemente su ejecución puede causar perjuicio imposible o difícil reparación de la recurrente en su calidad de Directora encargada de la I.E.N° 31 "El Rosario" de P.J. "El Rosario" del Distrito de Los Aquijes, por lo que solicita la suspensión de su ejecución de la Resolución materia de nulidad, al amparo del numeral 20) del Art. 2° de la Constitución Política del Perú, interpone Recurso de Apelación, a efectos de que se eleve el expediente ante el superior jerárquico, donde con mayor criterio de justicia, deberán declarar fundado su recurso.

Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, por Oficio N° 986-2014-GORE-ICA-DRED/OSG de fecha 17 de Marzo del 2014, eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, el Recurso de Apelación interpuesto por la Profesora ANDREA ANGELICA DONAYRE REVATTA, ingresada con Registro N°01777, par su atención de acuerdo a ley.

Que, para mejor resolver el presente recurso impugnativo, se le corrió traslado con documento d) de la referencia el recurso de apelación formulada por la recurrente contra la R.D.R.N° 0481 de fecha 11 de Febrero del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación, a Doña LISSET ORE SALAZAR, a efecto de no recortar el derecho a la defensa que le asiste, de conformidad con el Art. 60° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".



Que, la impugnante mediante documento con Registro N° 01366 de fecha 26 de Febrero del 2014, presenta Medida Cautelar de No Innovar, a efecto que se disponga el Statu Quo, y no se haga efectiva la ilegal Resolución Directoral Regional N° 0481 de fecha 11 de Febrero del 2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, Doña **LISSETH ORE SALAZAR**, en su condición de tercero administrado, absuelve el traslado del Recurso de Apelación interpuesto por la Prof. Andrea Angélica Donayre Revatta contra la R.D.R.N° 0481 de fecha 11 de Febrero del 2014, manifestado que con absoluta legalidad y debido procedimiento la Dirección Regional de Educación de Ica, le encarga las funciones de Directora de la Institución Educativa N° 31 del C.P. El Rosario, Distrito de Los Aquijes, a partir del 01 de Enero hasta el 31 de Diciembre del 2014.

Que, siendo el Recurso de Apelación el acto administrativo que se interpone por cuestiones de puro derecho o cuando exista diferente interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento administrativo, emitido en este caso por la Dirección Regional de Educación de Ica y que cumpliéndose con las formalidades y exigencias requeridas en el Artículo 209° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" es pertinente proceder a un Análisis Técnico Legal exhaustivo del Expediente venido en grado, así como los demás recaudos exhibidos y procesados a largo de la secuela del procedimiento administrativo.

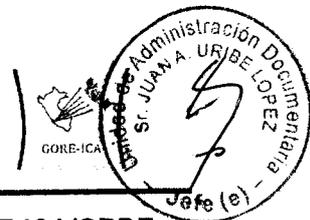
Que, el Artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece las causales por las que se puede declarar la nulidad de los actos administrativos de pleno derecho; norma que resulta concordante con el Artículo 202° del citado cuerpo de leyes, ~~que establece la posibilidad de declara de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes.~~

Que, el Gobierno Regional de Ica es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; siendo el caso que las Resoluciones Regionales se emiten en segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 41° de la Ley N° 27867.

Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica se dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica", modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto: ***"Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales"***. Disposición que resulta concordante con el numeral 4. del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: ***"La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)"***.

Que, en el marco legal señalado precedentemente, se ha realizado el estudio técnico legal del expediente venido en grado, del que se tiene que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0481 de fecha 11 de Febrero del 2014, la Dirección Regional de Educación de Ica, en atención a los Expedientes N°s. 16299 y 096896-2014 (Memoriales), mediante los cuales los Padres de Familia y Comunidad del Caserío del Rosario del Distrito de Los Aquijes-Ica, pone en conocimiento, a la Dirección Regional de Educación de Ica, su preocupación e indignación ante el mal desempeño que ejerce la Señora Directora (e) doña Andrea Angélica DONAYRE REVATTA en la Institución Educativa N° 31 de Los Aquijes-Ica, lo cual lo hacen constar mediante las firmas de los Padres de Familia de dicha comunidad.





Resolución Gerencial Regional N° 0079

-2014-GORE-ICA/GRDE

Que, no conforme con lo resuelto por la Dirección Regional de Educación Ica, la Profesora ANDREA ANGELICA DONAYRE REVATTA, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0481 de fecha 11 de Febrero del 2014, alegando en su recurso que esta instancia administrativa anule la impugnada y ordene el estricto cumplimiento del Art. 70 de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944, concordante con los Arts. 176° a 179° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado por el D.S.N° 004-2013-ED y Oficio Múltiple N 05-2013-MINEDU/OGA-UPER y a lo dispuesto por el Ministerio de Educación a través de los Oficios Múltiples N° 110 y 114-MINEDU/SG-OGA-UPER de fecha 05 y 24 de Diciembre del 2013 respectivamente, y haber sido expedido con trascendente vicios de nulidad y, consecuentemente su ejecución causa perjuicio a la recurrente en su calidad de Directora Encargada de la I.E.I.N° 31 "El Rosario" de P.J. EL Rosario del Distrito de Los Aquijes, solicitando al superior jerárquico la revocatoria de la Resolución Directoral Regional N° 0481 de fecha 11 de Febrero del 2014, por ser injusta, arbitraria e ilegal.

Que, por su parte la Profesora LISSETH ORE SALAZAR, al absolver el traslado del Recurso de Apelación, manifiesta que en su condición de tercero administrado, absuelve el traslado del recurso de apelación interpuesto por la Prof. Andrea Angélica DONAYRE REVATTA contra la R.D.R.N° 0481 del 11 de Febrero del 2014, por la cual con absoluta legalidad y debido procedimiento la Dirección Regional de Educación Ica, le encarga las funciones de Directora de la Institución Educativa N° 31, solicitando que con justicia sea declarado infundado el recurso impugnativo por carecer de veracidad en sus argumentos e insuficiencia probatoria, ratificándose la validez legal de la R.D.R.N° 0481-2014 indebidamente impugnada, que se desempeña como docente nombrada en la I.E.N° 31 del Centro Poblado El Rosario, Distrito Los Aquijes, Provincia de Ica, JLS. 30 Horas, mediante R.D.R.N° 1265-2002, con más de 12 años de servicios, con transparente trayectoria profesional, responsable y honesta, sin demerito alguno. Actualmente ejerzo la Encargatura de Dirección de la I.E.I. N° 31, a merito de la R.D.R.N° 0481-2014, con aula a cargo. Que la apelante, según su petitorio pretende la nulidad de la R.D.R.N° 0481-2014, por la cual la Dirección Regional de Educación de Ica, le encarga las funciones de Directora de la I.E.N° 31 del Centro Poblado el Rosario, Distrito Los Aquijes, a partir del 01 de Enero hasta el 31 de Diciembre del 2014, plaza vacante por reubicación de su titular Prof., María del Rosario Juana ABAD PACHECO a otra I.E., manifiesta con relación que el CADER ha declarado infundada la queja de los Padres de Familia contra la Apelante, al respecto es bueno precisar que el CADER constituye un Órgano de Asesoramiento, consultivo pero tiene poder Resolutivo, por consiguiente la Hoja Informativa que evalúa respecto a denuncias solo son recomendaciones para apreciación del Titular de la DREI. Es falso que tenga atribución de declarar infundada la queja, y lo más extraño es que no consta el cargo de notificación de esta Hoja Informativa relacionada con el Memorial del 29 de Abril del 2013, y para que tenga validez y carácter ejecutorio tendría que asimilarse con un acto resolutivo que a su vez podría ser impugnado hasta agotar la vía administrativa, por consiguiente esa Hoja Informativa no tiene valor probatorio a la fecha, que la recurrente refiere que existe un nuevo memorial del 03-FEB.2014, pero omite mencionar que se trata de denuncias contra la apelante por sus enfrentamientos injustificados contra los Padres de Familias, acto de discriminación y haber sido testigos del maltrato de la apelante como Directora Encargada del año 2013 contra algunas Docentes y Auxiliares de Educación, las mismas que no están dispuestas a aceptarlas nuevamente como Directora y solicitan incluso sea reubicada debido a su conducta intolerante; ya que en año 2013 cuando estuvo encargada de la Dirección de la Institución Educativa, causo muchas fricciones con docentes, auxiliares de educación, cometiendo actos de abuso de autoridad, deslealtad, entre otros, incluso contra los Padres de Familia, ya que al no ratificarle la Encargatura, la Dirección Regional de Educación ha actuado con cautela para preservar la normatividad y evitar que al ratificarla a la apelante se hubiere generado un caos y enfrentamiento de imprevisibles consecuencias. De igual forma doña Lisseth Ore Salazar, manifiesta que la apelante no expone con claridad, precisión ni cuáles son los supuestos vicios de procedimiento o de infracción de normas que pueda adolecer la Resolución Directoral Regional N° 0481 del 11 de Febrero del 2014, y por el contrario queda demostrado que para su expedición se ha respetado el debido procedimiento y que al no ratificar la encargatura de la Dirección a la apelante, se ha tomado en cuenta las múltiples denuncias presentadas contra su gestión, con documentos probatorios y que están siendo tramitados en la Comisión de Procesos Administrativos de la Dirección Regional de Educación de Ica.





Que, por todo lo expuesto, y teniendo a la vista todos los documentos que corren en los expedientes materia de apelación, esta instancia administrativa es de opinión que los documentos que adjunta en el recurso de apelación formulado por la recurrente contra la Resolución Directoral Regional N° 0481 de fecha 11 de febrero del 2014, no enervan los fundamentos que dieron origen a la Resolución materia de nulidad, ya que la recurrente manifiesta que la Dirección Regional de Educación ha hecho caso omiso a los Oficios Múltiples N° 110 y 114-2013-MINEDU/GS-OGA de fecha 05 y 24 de Diciembre del 2013, que le permite continuar como Directora Encargada el año 2014, que si bien es cierto estos oficios establecen los requisitos para continuar en la Encargatura, pero la apelante no ha tenido en cuenta, que en el primer párrafo del cuerpo del Oficio Múltiple N° 114-2013, señala expresamente que **"La encargatura no procede en caso de no ratificación en el cargo por no contar con desempeño laboral favorable en el cargo encargado el año 2013"**. Otro punto que ha tenido en cuenta la DREI para emitir la Resolución materia de nulidad, son las denuncias contra la apelante por abuso de autoridad, incumplimiento de funciones y otros que denotan su autoritarismo y mala gestión socialmente deplorable frente a sus colegas, a las Auxiliares de Educación y ante los Padres de Familia, así como impidiendo el uso de los módulos de juego de los niños, generando la ruptura de relaciones humanas con el personal docente, con las auxiliares de educación y con los padres de familia en el año 2013, cuando estuvo encargada de la Dirección del indicado Centro Educativo, ya que si la Dirección Regional de Educación al ratificarla en el cargo el año 2014, implicaría provocar peligroso enfrentamiento con los estamentos de la Institución Educativa, pudiendo causar perjuicio al desarrollo normal de las actividades académicas, lo cual ha sido acertadamente previsto y evitado, ya que prevalece el deber que tiene todo Director de Promover las relaciones humanas armoniosas, el trabajo en equipo y la participación entre los miembros de la Comunidad Educativa, lo que incumplió la recurrente todo el año 2013 durante su gestión, y no garantizaba que lo haga en el presente año 2014, por las peligrosas fricciones que había originado en la institución educativa inicial. En consecuencia deviene infundado su recurso impugnativo de la recurrente, por lo tanto confirmar la Resolución Directoral Regional N° 0481 de fecha 11 de Febrero del 2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, con respecto a la medida cautelar, carece de objeto pronunciarse, ya que con el presente recurso de apelación se está resolviendo el fondo del asunto.

Estando al Informe Legal N° 630-2014-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 265-2013-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación formulado por Doña **ANDREA ANGELICA DONAYRE REVATTA** contra la Resolución Directoral Regional N° 0481 de fecha 11 de Febrero del 2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en consecuencia confirmar la R.D.R. N° 0481-2014, por las razones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Respecto a la **Medida Cautelar** de No innovar, carece de objeto pronunciarse, ya que en el presente informe se está resolviendo el fondo del asunto.

ARTICULO TERCERO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL ECONOMICA

ECON. JAIME LEONARDO ROCHA ROCHA
GERENTE REGIONAL

